Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que COLPENSIONES y PORVENIR S.A., contestaron en tiempo el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. CONSTANZA SAFFON BOTERO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00204-00.

INTERLOCUTORIO No. 018

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A., se advierte que COLPENSIONES presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe e Inembargabilidad. Por su parte PORVENIR S.A. informó que cumplió con el pago de las costas judiciales del proceso ordinario y propone la excepción de pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 22 de abril de 2022, la apoderada judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 282 del 15 de diciembre de 2020 proferida por este Despacho judicial, adicionada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de la AFP PORVENIR S.A., informa del pago de las costas judiciales.

Por otra parte, consultado el RUAF (Registro Único de Afiliados) del expediente digital, se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de **COLPENSIONES.**

De otro lado consultado el portal Web del banco Agrario que maneja este Despacho se encontró el depósito judicial No. 469030002788001de fecha 09/06/2022 por valor de $1.000.000,oo, consignado por COLPENSIONES, en virtud de lo anterior se ordenará la entrega del mismo a la apoderada judicial de la ejecutante por tener la facultad de recibir.

Finalmente, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de*

iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO identificada con C.C. 1.143.838.810 y T.P. No. 257.460 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002788001de fecha 09/06/2022 por valor de $1.000.000,oo,** consignado por COLPENSIONES, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Reconocer personería al Abogado Alejandro Miguel Castellanos López, con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

CUARTO: Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Verónica Pinilla Casteblanco, identificada con C.C. No. 1.130.599.947 y portadora de la T.P. No. 206.062 del C.S.J., conforme al poder de sustitución

QUINTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **CONSTANZA SAFFON BOTERO** contra **COLPENSIONES** y la **AFP PORVENIR S.A**., por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEXTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a7dfb563e754d1c37517c4e4206a467f0a272e8be0251287e774f96fb4531d**

Documento generado en 16/01/2023 02:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica